

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

**2020/196** *Notificación de Resolución. Procedimiento: 257/19. Ejecución de títulos judiciales 106/2019.*

#### **Edicto**

Procedimiento: 257/19. Ejecución de títulos judiciales 106/2019.

Negociado: MT.

N.I.G.: 2305044420190001015.

De: María del Carmen Rubio Redondo.

Abogado: Sergio Hispan Gutiérrez.

Contra: Perfumevir S.L., Herederos de Luis Suarez, S.L., Lincoln Investment S.L., Rosueses, S.L., Policlas Mediterránea S.L., Supermercado Sudemur S.L., Francisco Suarez S.A. y Guapalia Las Rozas

Abogado:

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/2019 a instancia de la parte actora María del Carmen Rubio Redondo contra Perfumevir S.L., Herederos de Luis Suarez, S.L., Lincoln Investment S.L., Rosueses, S.L., Policlas Mediterránea S.L., Supermercado Sudemur S.L., Francisco Suarez S.A. y Guapalia Las Rozas sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado auto Resolución del tenor literal siguiente:

*Auto*

#### Parte Dispositiva

Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha , y para resolver sobre la NO readmisión planteada por el demandante María del Carmen Rubio Redondo frente a la empresa Perfumevir, S.L., Herederos de Luis Suarez, S.L., Lincoln Investment S.L., Rosueses, S.L., Policlas Mediterránea S.L., Supermercado Sudemur, S.L., Francisco Suarez S.A., Guapalia Las Rozas, Fogasa y Ministerio Fiscal, señálese por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia día y hora para la correspondiente vista incidental, debiendo citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de tres días en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido

con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. José Antonio Lucini Nicás, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

El Magistrado/Juez. La Letrada de la Administración de Justicia

*Decreto*

Parte Dispositiva

Acuerdo: Suspender la vista señalada para el día 15/01/2020.

Señalando nueva vista para el día 10 de febrero de 2020 a las 12.15 horas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Cítese a las empresas ejecutadas mediante edicto que se publicará en el BOP.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Perfumevir S.L., Herederos de Luis Suarez, S.L., Lincoin Investment S.L., Rosueses, S.L., Policlas Mediterránea S.L., Supermercado Sudemur S.L., Francisco Suarez S.A. y Guapalia Las Rozas actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 14 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.